



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°060-2023-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 27 de abril del 2023

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### VISTOS:

- INFORME N°174-2023-MMSS-SGRRHH-MPC
- INFORME N°272-2023-SGCC-GAF-MPC
- INFORME N°992-2023-SGRRHH-MPC
- MEMORÁNDUM N°2506-2023-RELR-GPPTI-MPC
- INFORME N°1059-2023-SGRRHH.MPC

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Reestructurado Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2017-MPC, en su literal m) del artículo 78° señala que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas; m) Suscribir los documentos, resoluciones, contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad..

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, asimismo mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del referido Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Que, el artículo 4°, inciso 4.5, del referido D.S. 420-2019-EF, señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: “4.5 Compensación por Tiempo de servicios: *La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*” (Subrayado agregado)





Asimismo, el artículo 54° inciso c), del D.L. N°276, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, publicada el 03 de junio de 1990, señala sobre la compensación por tiempo de servicios lo siguiente: “c) **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.**” (Subrayado agregado).

Que, conforme se puede advertir los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, indistintamente de su condición como temporal o permanente, no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 como, por ejemplo, la compensación por tiempo de servicios.

No obstante, acorde a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 del D.S. 420-2019-EF<sup>1</sup>, existe otros ingresos por condiciones especiales donde si estarían comprendidos los trabajadores contratados como son los ingresos por vacaciones truncas y /o no gozadas.

Que, de los actuados se tiene, de la C.P.C. Ore Laura Sussi Abigail, quien laboró como Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva de la MPC por un periodo computable de 01 de año, 06 meses y 13 días bajo los alcances del D.L. N°276, designada mediante R.A. N° 128-2022-AL-MPC de fecha 01/02/2022 y mediante R.A. N° 039-2023-AL-MPC del 31/12/2022 se da por concluida la designación.

Que, mediante Informe N°174-2023-MMSS-SGRRHH-MPC de fecha 12 de abril de 2023, elaborado por la servidora Municipal, Sra. Mirtha María Sánchez Sánchez, remite la pre-liquidación de la C.P.C. Ore Laura Sussi Abigail, detallándose de la siguiente manera:



#### CUADRO DE LIQUIDACIÓN

LIQUIDACION DE CTS Y COMPENSACION VACACIONAL	INGRESO	CALCULO	A.F.P / S.N.P	DESCUENTO	TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR
CTS	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
VACACIONES NO GOZADAS	2,300.00	1,840.00	217.86	460.00	677.86	1,622.14
VACACIONES TRUNCAS	1,220.31	1,220.31	144.48		144.48	1,075.83
<b>TOTALES SI.</b>	<b>3,520.31</b>	<b>3,060.31</b>	<b>362.34</b>	<b>460.00</b>	<b>822.34</b>	<b>2,697.97</b>

*Siendo el aporte a ESSALUD (9% a cargo de la entidad) correspondiente a: S/.275.43*

Que, mediante Informe N°272-2023-SGCC/SGRRHH-MPC de fecha 14 de abril del 2023, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, verifica los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación de la C.P.C. Ore Laura Sussi Abigail y certifica que no tiene pendientes de rendición: Viáticos y/o Fondo por Encargo.

<sup>1</sup> **\*4.1 Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**\*4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.”



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, mediante Memorandum N°2506-2023-RELR-GPPTI-MPC de fecha 19 de abril del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, respecto al pago de liquidación de beneficios sociales de la C.P.C. Ore Laura Sussi Abigail, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal sujeto A DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 88°, inciso u) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES de la C.P.C. ORE LAURA SUSSI ABIGAIL, POR LA SUMA DE S/. 3,795.74 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES), monto que se encontrará afecto a los descuentos que correspondan según normativa de la materia.**

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR A LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS LA ELABORACIÓN DE LAS PLANILLAS correspondiente a la LIQUIDACIÓN de la C.P.C. Ore Laura Sussi Abigail.**

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a la interesada y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
CPC Eda Sonia Chón Violeta  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS